

No.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 12-022 del 26 de enero de 2012, promulgada en el Registro Oficial No. 687 del 20 de abril de 2012, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 062 "Fundiciones de hierro gris y nodular"**, el mismo que entró en vigencia el 17 de octubre de 2012;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado la **PRIMERA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 062 "**FUNDICIONES DE HIERRO GRIS Y NODULAR**";

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, se debe proceder a la **NOTIFICACIÓN** del proyecto de primera revisión del mencionado reglamento;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y notificar el proyecto de **PRIMERA REVISIÓN del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 062 “FUNDICIONES DE HIERRO GRIS Y NODULAR”**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Notificar el proyecto de Primera Revisión del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 062 (1R) “FUNDICIONES DE HIERRO GRIS Y NODULAR”

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos técnicos que deben cumplir los productos indicados en el numeral 2, campo de aplicación con la finalidad de prevenir los riesgos para la seguridad, proteger la vida de las personas, el medio ambiente y evitar prácticas que pueden inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico ecuatoriano aplica a los siguientes productos que se comercialicen en la República del Ecuador, sean fabricados localmente o importados.

2.1.1 Fundiciones de hierro gris

2.1.2 Fundiciones de hierro nodular (hierro dúctil)

2.1.3 Tapas para uso en pozos y redes subterráneas.

2.1.4 Rejillas de alcantarillado

2.1.5 Válvulas de compuerta con sello metálico para suministro de agua.

2.2 Los productos contemplados en el presente reglamento técnico ecuatoriano se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN

DESCRIPCIÓN

7202.11.00

-- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso

7202.19.00	-- Los demás
7323.91.20	--- Partes
7323.92.20	--- Partes
7323.93.20	--- Partes
7323.94.90	--- Partes
7323.99	-- Los demás:
73.25	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.
7325.10.00.00	- De fundición no maleable
7325.99.00	-- Las demás
76.16	Las demás manufacturas de aluminio.
7616.99.90.00	--- Las demás
8481.80.59	--- Los demás
8481.80.60.00	-- Las demás válvulas de compuerta
8481.90.90	-- Los demás

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico, se aplican las definiciones establecidas en las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN 2481, 2496, 2499 y 2574 vigentes, y las que a continuación se detallan:

3.1.1 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión

3.1.2 Consumidor, usuario o intermediario. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello, incluidos los intermediarios.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 Deben aplicarse las Disposiciones Generales y Disposiciones específicas que se incluyen en las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN 2481, NTE INEN 2496, NTE INEN 2499 y NTE INEN 2574, vigentes.

4.2 El proveedor está obligado a proporcionar al usuario, cuando éste lo requiera, la información técnica relacionada con los productos solicitados.

5. REQUISITOS DEL PRODUCTO

5.1 Cada uno de los productos contemplados en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas técnicas ecuatorianas respectivas NTE INEN 2481, NTE INEN 2496, NTE INEN 2499 y NTE INEN 2574, vigentes.

6. REQUISITOS DE ROTULADO

6.1 Estos productos deben cumplir con los requisitos de embalaje de acuerdo a lo especificado en el literal correspondiente de las normas técnicas ecuatorianas respectivas NTE INEN 2481, NTE INEN 2496, NTE INEN 2499 y NTE INEN 2574, vigentes

7. MUESTREO

7.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los requisitos de los productos contemplados en el presente reglamento técnico ecuatoriano, se hará de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas ecuatorianas respectivas NTE INEN 2481, NTE INEN 2496, NTE INEN 2499, NTE INEN 2574 y NTE INEN-ISO 2859-1 vigentes y, según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Fundiciones de hierro gris

8.1.1 Para la evaluación de la conformidad de las Fundiciones de hierro gris, deben efectuarse los ensayos establecidos en la norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2481, vigente.

8.2 Fundiciones de hierro nodular (hierro dúctil)

8.2.1 Para la evaluación de la conformidad de las Fundiciones de hierro nodular (hierro dúctil), deben efectuarse los ensayos establecidos en la norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2499, vigente.

8.3 Tapas para uso en pozos y redes subterráneas.

8.3.1 Para la evaluación de la conformidad de las Tapas para uso en pozos y redes subterráneas, deben efectuarse los ensayos establecidos en la norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2496, vigente.

8.4 Rejillas de alcantarillado

8.4.1 Para la evaluación de la conformidad de las rejillas de alcantarillado, deben efectuarse los ensayos establecidos en la norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2496, vigente.

8.5 Válvulas de compuerta con sello metálico para suministro de agua.

8.5.1 Para la evaluación de la conformidad de las Válvulas de compuerta con sello metálico para suministro de agua, deben efectuarse los ensayos establecidos en la norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2574, vigente.

9. NORMAS DE REFERENCIA

9.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2481. *Fundiciones de hierro gris. Requisitos*

9.2 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2496. *Tapas para uso en pozos y redes subterráneas. Rejillas de alcantarillado. Requisitos e inspección.*

9.3 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2499. *Fundición Nodular (Hierro Dúctil). Requisitos*

9.4 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2574. *Válvulas de compuerta con sello metálico para suministro de agua. Requisitos e inspección.*

9.5 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1. *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico ecuatoriano, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067.

10.3 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización

11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico ecuatoriano, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico ecuatoriano, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

11.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo que establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 062 “FUNDICIONES DE HIERRO GRIS Y NODULAR”**, en la página Web de esa institución, (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 062 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 062:2012 y, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez
SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD